

AUTO No. 03709

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2012ER101973 del 24 de agosto de 2012, el Representante Legal de RCN Radio, señor JORGE EDUARDO CORREA ROBLEDÓ, solicitó a esta Entidad, la emisión del Concepto de Favorabilidad para el evento MEGAFEST, que sería realizado en las instalaciones Parque Simón Bolívar en la Plaza de eventos como en la zona verde del costado occidental de la plaza, los días 15 y 16 de septiembre de 2012, entre las 10:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. cada uno de los días.

Que a través del radicado No. 2012EE108436 del 06 de septiembre de 2012, la Secretaria de Ambiente, emitió el Concepto de Favorabilidad en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 192 de 2011, artículos 11 numeral 1,9, por el cual se reglamenta el Acuerdo 424 del 2009, que creó el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital; para la realización del evento “**MEGAFEST**”, que se desarrollaría los días 15 y 16 de septiembre de 2012, en las instalaciones del **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, organizado por la empresa **RADIO CADENA NACIONAL – RCN RADIO**, identificada con NIT. 890.903.910-2.

Que con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva y evaluando la emisión de niveles de presión sonora del evento “**MEGAFEST**”, en apoyo al Puesto de Mando Unificado enmarcado en el Decreto 633 del 28 de diciembre 2007, y realizando acompañamiento en el mismo por invitación de la Secretaria de Gobierno y afectados de la comunidad, esta Entidad realizo visita técnica de control y monitoreo a las instalaciones del **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** perteneciente a la localidad de Teusaquillo, donde se realizó el evento “**MEGAFEST**”.

AUTO No. 03709

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 05211 del 31 de julio de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Los sectores aledaños al Parque Metropolitano Simon Bolívar en donde se desarrolló el evento **MEGA MOVISTAR FEST**, tienen tres usos del suelo que corresponden a parques metropolitanos, zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y zona residencial neta. Por consiguiente, según el Parágrafo 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el cual indica que: "(...) cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo (...)", se tomará como estandar máximo permisible de emisión de ruido el definido para una zona residencial neta, **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.**

El Parque colinda a su costado norte con la Avenida Calle 63, el Museo de los Niños y el Parque Salitre Mágico, al costado oriental con la Avenida Carrera 60, la Biblioteca Virgilio Barco y parte de la zona residencial de Pablo VI – Etapa II y El Quirinal, al costado sur con la Avenida Calle 53, la zona residencial del Barrio Salitre Greco y La Esmeralda, y al costado occidental con la Avenida Carrera 68. Las vías de acceso se encuentran pavimentadas y en buen estado. El plan de movilidad del evento incluyó el cierre de las dos calzadas de la Avenida Calle 63 entre la Avenida Carrera 68 y la Avenida Carrera 60, y de la calzada occidental de la Avenida Carrera 60. En las demás vías el flujo vehicular fue normal.

La emisión sonora del evento **MEGA MOVISTAR FEST**, proviene principalmente del funcionamiento de los sistemas de amplificación de sonido en cada escenario, compuestos por:

- Escenario # 1: Diez y seis (16) cabinas, veinticuatro (24) bajos, ocho (8) cabinas laterales y tres (3) consolas.
- Escenario # 2: Ocho (8) cabinas, seis (28) bajos, ocho (8) monitores y dos (2) consolas, una para sala y una para monitores.
- Escenario # 3: Diez y seis (16) cabinas, doce (12) bajos y dos consolas M7CL; una para sala y una para monitores.

Se realizó un monitoreo de la emisión de ruido en tres puntos durante el evento, en horarios diurno y nocturno. La Secretaría Distrital de Ambiente emitió Oficio con radicado 2012EE108436 del 06 de Septiembre de 2012 al empresario de **MEGA MOVISTAR FEST**, en el cual se informan los niveles de presión sonora permitidos para el mismo. En relación con la emisión de ruido se observa que se presenta la generación de tres tipos de ruido, entre los cuales se encuentra el ruido continuo (por la música y la interacción de los asistentes), el ruido de impacto (emitido por las

AUTO No. 03709

baterías y la percusión de los artistas), y el ruido intermitente (debido a que existen intervalos entre los artistas en los cuales disminuye la emisión sonora).

Tabla No. 2 Puntos de monitoreo de la emisión de ruido

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN
1	Sector Salitre Greco
2	Sector Pablo VI – Etapa II
3	Sector José Joaquín Vargas

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Horario Diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Sector José Joaquín Vargas	800	10:11	10:26	70.9	65.1	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Carrera 60	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Carrera 60.
Sector Salitre Greco	300	10:34	10:49	71.5	60.9	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Calle 53	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Calle 53.
Sector Pablo VI – Etapa II	1000	10:53	11:08	56.3	68.55	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Transversal 59A y la Avenida Carrera 60	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Transversal 59A y la Avenida Carrera 60.
Sector José Joaquín Vargas	800	15:54	16:04	70.9	61.9	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Carrera 60	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Carrera 60.

AUTO No. 03709

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Sector Salitre Greco	300	16:07	16:17	71.8	61.3	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Calle 53	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Calle 53.
Sector Pablo VI – Etapa II	1000	16:18	16:28	67.8	55.9	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Transversal 59A y la Avenida Carrera 60	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Transversal 59A y la Avenida Carrera 60.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Tabla No. 9 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Horario Nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Sector José Joaquín Vargas	800	20:49	21:04	68.7	59.3	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Carrera 60	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Carrera 60.
Sector Salitre Greco	300	21:09	21:20	72.0	60.1	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Calle 53	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Calle 53.
Sector Pablo VI – Etapa II	1000	21:22	21:32	67.5	60.0	66.5	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto

AUTO No. 03709

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
							sonoro. Tránsito vehicular a través de la Transversal 59A y la Avenida Carrera 60.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

- Para el punto de medición No. 3 (Sector Pablo VI – Etapa II), en horario nocturno, la contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Transversal 59A, Avenida Carrera 60, y otros aportes sonoros al ambiente, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

- Para los puntos de medición No. 1 (Sector José Joaquín Vargas) y No. 2 (Sector Salitre Greco), en horarios diurno y nocturno y No. 3 (Sector Pablo VI – Etapa II), en horario diurno, el ruido aportado por las fuentes generadoras es enmascarado al exterior del Parque Metropolitano Simón Bolívar, y el registro realizado por el sonómetro corresponde principalmente al nivel de presión sonora producido por el tráfico vehicular a través de las vías aledañas (Avenida Carrera 60, Avenida Calle 53 y Transversal 59A).

De esta forma, los valores a comparar con la norma en cada punto de medición son:

Tabla No. 10 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – Horario Diurno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leq _{emisión} dB(A)	Valor norma dB(A)
1	Sector José Joaquín Vargas	Enmascarado, no se compara	65
2	Sector Salitre Greco	Enmascarado, no se compara	65
3	Sector Pablo VI – Etapa II	Enmascarado, no se compara	65
1	Sector José Joaquín Vargas	Enmascarado, no se compara	65

AUTO No. 03709

2	Sector Salitre Greco	Enmascarado, no se compara	65
3	Sector Pablo VI – Etapa II	Enmascarado, no se compara	65

Tabla No. 11 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – Horario Nocturno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leq _{emisión} dB(A)	Valor norma dB(A)
1	Sector José Joaquín Vargas	Enmascarado, no se compara	55
2	Sector Salitre Greco	Enmascarado, no se compara	55
3	Sector Pablo VI – Etapa II	66.5	55

7. ANÁLISIS AMBIENTAL

A partir del monitoreo efectuado en desarrollo del evento **MEGA MOVISTAR FEST**, el día 15 de septiembre de 2012, se establece que entre los tres puntos de medición de la emisión de ruido del evento, es el punto No. 3 (Sector Pablo VI – Etapa II), en donde se sobrepasan los niveles máximos permisibles definidos por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, en **horarios nocturno**.

En los demás puntos de monitoreo, el ruido aportado por las fuentes generadoras es enmascarado al exterior del Parque Metropolitano Simón Bolívar, de tal forma que la emisión sonora del evento no sobrepasa los niveles máximos permisibles definidos por la normatividad, de 65 dB(A) en **horario diurno**, y 55 dB(A) en **horario nocturno**.

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del Parque Metropolitano Simón Bolívar y de los receptores afectados

Según la información presentada en las Tablas No. 4, 5 y 6, el sector más restrictivo de los circundantes al Parque Metropolitano Simón Bolívar es la **zona residencial neta** establecida por el Decreto 928 de 2001, para la UPZ 106. La Esmeralda.

De acuerdo con los datos consignados en la Tablas No. 10 y 11, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el evento **MEGA MOVISTAR FEST**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), considerando el sector más restrictivo, se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados

AUTO No. 03709

por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

8.2 Consideraciones finales

De conformidad con el incumplimiento normativo, desde el área técnica del Grupo de Ruido se adelantará la siguiente actuación:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al área jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes, por el incumplimiento en materia de emisión de ruido en desarrollo del evento **MEGA MOVISTAR FEST**, organizado por RCN en el Parque Metropolitano Simón Bolívar el día 15 de septiembre de 2012.

9. CONCLUSIONES

- La emisión sonora del evento **MEGA MOVISTAR FEST** desarrollado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar el día 15 de septiembre de 2012, proviene principalmente del funcionamiento de los sistemas de amplificación de sonido en cada escenario, compuestos por:
 - Escenario # 1: Diez y seis (16) cabinas, veinticuatro (24) bajos, ocho (8) cabinas laterales y tres (3) consolas.
 - Escenario # 2: Ocho (8) cabinas, seis (28) bajos, ocho (8) monitores y dos (2) consolas, una para sala y una para monitores.
 - Escenario # 3: Diez y seis (16) cabinas, doce (12) bajos y dos consolas M7CL; una para sala y una para monitores.
- Se establece que entre los tres puntos de medición de la emisión de ruido del evento, en el punto No. 3 (Sector Pablo VI – Etapa II), se sobrepasan los niveles máximos permisibles definidos por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, en **horario nocturno**.
- **MEGA MOVISTAR FEST, INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.
- RCN, **INCUMPLIÓ** con lo estipulado en el Oficio con Radicado 2012EE108436 del 06 de Septiembre de 2012, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente informa al empresario del evento **MEGA MOVISTAR FEST**, los niveles de presión sonora permitidos para el mismo.

(...)

AUTO No. 03709

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05211 del 31 de julio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (**Escenario # 1:** dieciséis (16) cabinas, veinticuatro (24) bajos, ocho (8) Cabinas laterales y tres (3) consolas. **Escenario # 2:** ocho (8) cabinas, seis (6) bajos, ocho (8) monitores y dos (2) consolas, una para sala y una para monitores. **Escenario # 3:** dieciséis (16) cabinas, doce (12) bajos y dos (2) consolas M7CL, una para sala y una para monitores), utilizadas en el evento denominado **MEGA MOVISTAR FEST DÍA 1**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.5 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL S.A. - RCN**, identificada con NIT. 890. 903.910-2, ubicada en la calle 37 No. 13 A - 19 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO MOLINA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.477 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **MEGA MOVISTAR FEST DÍA 1**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presuntamente incumplió el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado

AUTO No. 03709

es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del evento organizado por la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL S.A. - RCN**, denominado **MEGA MOVISTAR FEST DÍA 1**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **66.5** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL S.A. - RCN**, identificada con NIT. 890. 903.910-2, ubicada en la calle 37 No. 13 A - 19 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad y representada legalmente por el señor **FERNANDO MOLINA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.477 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **MEGA MOVISTAR FEST DÍA 1**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

AUTO No. 03709

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público***”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 03709

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL S.A. - RCN**, identificada con NIT. 890. 903.910-2, ubicada en la calle 37 No. 13 A - 19 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO MOLINA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.477 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **MEGA MOVISTAR FEST DÍA 1**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FERNANDO MOLINA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.477, como representa legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL S.A. - RCN**, identificada con NIT. 890. 903.910-2, ubicada en la calle 37 No. 13 A - 19 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.


ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03709

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-2415

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------